



E.A.B. - ESP
MIL 895999094-1
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - SSPD

Pagado

3296

DATOS DEL USUARIO

Nombre: JOSE ALBERTO PALACIOS CABRA
 Direccion del Predio: CL 1 SUR 7A 21
 Direccion de Envio: CL 1 SUR 7A 21
 Clase de uso: Residencial
 Unidades Residenciales: 1
 Unidades No Residenciales: 0
 Localidad: 4
 Frecuencia de Recoleccion: 3
 Frecuencia de Barrido: 2
 Densidad: Volumen: 0 m³
 Porcentaje de Participacion: 23-04-2015
 Paso (Kg.): Blo. 0 Anat. 0
 Fecha Historico de Vigencias Cobradas: 23-02-2015
 Valor facturado: 74.750
 24-12-2014 35.600

Factura de Servicio
 Publico Número: 1505-72823-196
 Cuenta Contrato: 10185533
TOTAL A PAGAR: 74.750
Fecha de Pago Oportuno: 19-06-2015

Dias Facturados: 59 Vigencia: 1505
 Periodo de Facturacion: 24-02-2015 23-04-2015
 Estrato: 3 Ciclo: H3
 Fecha de Expedición: 13-05-2015

Unidades	0	0	0	0
----------	---	---	---	---

PUNTOS DE PAGO

- LIME S.A.E.S.P AC 127 No 60 - 75
Tel 9231242
- ASEO CAPITAL S.A. E.S.P. Cra 24 No 46 84 Sur Lc. 101 C.C Tunnel
- CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P. Av Boyaca (AK 72) No 68 20 PBX 2604804 Fax: 2603831
- CENTROS DE ATENCION EAB
- CENTRO MARIÑO AC 24 37 15
- SAN BENITO KR 19C 55 SUR 84
- CHAPINERO KR 7 32 59
- AVENIDA SUBA 118 53
- FONTIBON DG 18 104 51
- SANTA HELENITA KR 84 BIS 718 53

20 MAY 2015
 PROCESADO

IMPORTANTE

ESTA FACTURA DE COBRO PRESENTA MENITO ESECUIVO DE CONFIRMACION CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 442 DE 1994 SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARAN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PROXIMA FACTURA

CONCEPTOS FACTURADOS

DESCRIPCION	VALOR
Servicio Aseo Residencial	22.073
Subsidio:	-3.311
Deuda Anterior Aseo	54.545
Interes Deuda Acumulada	925
Interes Mora Mes	522
Ajuste \$10 -	4

NO cargo por consumo.



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT. 899 999 094-1

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 10185639

Factura de Servicios Públicos No. 1018563989
Número de pagos

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros \$3,131,493

Fecha de Pago Oportuno MAR/02/2020

Fecha Limite pago para evitar suspensión MAR/05/2020

Sumen de su cuenta

Descripción	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Factura de Servicio - Acueducto	\$102,588	Factura Servicios Compl				\$128,210	
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$120,553	Intereses de Financi				\$13,204	
Meses Deuda 3		Intereses de Mora				\$347,190	
		Movimientos Ajustes				\$2,047,034	
		Movimientos Ajustes				\$372,708	
		Otros Cobros - Ajustes				56	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$223,141	Subtotal otros cobros 2				\$2,908,352	

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR	Otros conceptos que adeuda	Valor Total
		Cartera Esquema Ant.	50		
		VALOR ASEO		Total Otros conceptos que adeuda	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2 \$3,131,493

ESTADO DE CUENTA No. 1018563989-7 CUENTA CONTRATO No. 10185639

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO APARECE EL SELLO DE RECLAMACION



PERIODO FACTURACION	PALACIOS CABRA JOSE ALBERTO CL 1 SUR 7A 21	V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$3,131,493
 (415)7707200485271(8020)010185639897(3900)000003131493		ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO FECHA DE EXPEDICION Mar/02/2020	

ESTADO DE CUENTA No. 1018563989-4 CUENTA CONTRATO No. 10185639

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899 999 094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899 999 094-1



PERIODO FACTURACION	PALACIOS CABRA JOSE ALBERTO CL 1 SUR 7A 21	TOTAL ASEO	
 (415)7707200489996(8020)010185639894(3900)000000000000		ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	



ACTA DE RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CONSUMOS NO AUTORIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LIQUIDACION Y CARGUE DE VALORES A LA CUENTA CONTRATO No. 10185639	ACTA No. Z3-2748
Lugar: Bogotá D.C.	Fecha: 24 de noviembre de 2017
Hora Inicio: 11:51	

ASISTENTES

Nombre	Cargo	Firma
JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA	Identificado (a) con CC. 6.526.935 de Versalles, Valle del cauca	
MIGUEL SOLANILLA/DIANA GOMEZ	Profesional de atención al cliente zona 3	

La presente acta tiene como objeto normalizar la prestación de Servicio de Acueducto y Alcantarillado, cuando el usuario / suscriptor de manera voluntaria reconoce y acepta alguna de las situaciones establecidas en la cláusula 37 de Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios, que han sido previamente determinadas por la EAB-ESP, antes de aplicar las consecuencias económico – jurídicas conforme lo prevé el artículo 39 y siguientes del CPS.

El día 24 de noviembre de 2017, en sede de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C., se hizo presente el señor (a) **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA** Identificado (a) con CC. 6.526.935 de Versalles, Valle del cauca., en calidad de **TENEDOR BAJO DECLARACIÓN JURAMENTADA** del predio ubicado **CL 1 SUR 7A 21, BOGOTÁ D.C.** Se presenta de manera voluntaria a la Empresa, para suscribir la presente acta de aceptación de consumos no autorizados, la liquidación y cargue de valores a la cuenta contrato No. **10185639** y el acuerdo de finalización del proceso administrativo.

Por lo anterior, la Empresa da a conocer, el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes realizado en el predio antes citado y se procede a documentar la presenta acta así:

1. El funcionario (a) **Duvan Córdoba Corredor**, presenta un informe detallado en el cual allega las pruebas junto con la argumentación jurídica que soportan el incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios, verificado con el contacto No. **8036910600** del día **24 de noviembre de 2017**.
2. Una vez analizadas las pruebas presentadas por la Empresa, el (la) señor (a) **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA** reconoce el resultado de la revisión realizada en el sistema de Información Comercial el día **24 de noviembre de 2017**. Como consecuencia del mismo, acepta la liquidación que por concepto de la recuperación de metros cúbicos se realizó, conforme a la clase de uso que presentaba el predio para el momento de la revisión.
3. Se informa a la señor (a) **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA** que comprobado el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes, se procede a la liquidación en los siguientes términos:



- a) **RECONEXIÓN NO AUTORIZADA 664M3, S-2017-158781 SE LIQUIDA CONSUMO POR RECONEXIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2014 ULTIMA LECTURA FACTURADA DE 14 METROS POR CORTE DEL SERVICIO HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2017 ULTIMA LECTURA REGISTRADA 678M3 EN VISITA DE INSPECCIÓN NO. 40810, UNA DIFERENCIA DE 664 METROS, LIQUIDADOS A TARIFA COMERCIAL, MAS EL VALOR DE LA INVESTIGACIÓN. EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN ES DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.961.190)**
- b) Por lo anterior, la diferencia de lecturas a liquidar es de **664M3**, cuyo valor se factura teniendo en cuenta que el predio presenta una tarifa de clase de uso **comercial, cargos fijos y valor por investigación**. Por tal razón, el valor a cancelar por los consumos dejados de facturar es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.961.190)**.
- c) El (La) señor (a) **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA** se compromete a subsanar la anomalía mencionada y a cancelar los valores derivados del servicio recibido.
- d) El suscriptor y/o usuario **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA** autoriza a la EAB-ESP a incluir en el estado de cuenta de la cuenta Contrato No. **10185639** el valor de **(\$4.961.190)** por los metros cúbicos dejados de facturar discriminados en el literal a).
- e) Mediante la suscripción de la presente acta de aceptación de consumos no autorizados el usuario y/o suscriptor **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA**, se compromete a realizar la financiación o pago total de los valores adeudados por todo concepto con la Empresa.
- f) Una vez exista registro de pago de la primera cuota de financiación o pago total de los valores adeudados, el suscriptor y/o usuario autoriza a la EAB-ESP a realizar la reconexión del servicio y/o normalizar la generación de facturas periódicas del servicio de Acueducto y Alcantarillado, durante el mes siguiente a la suscripción de la presente acta.
- g) El señor (a) **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA**, declara bajo juramento que la aceptación de los compromisos contenidos en la presente acta y los documentos aportados, se hacen de manera libre y voluntaria sin ningún tipo de coacción o fuerza y sin generar afectación de derechos u obligaciones a terceras personas.
- h) El señor (a) **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA**, renuncia a interponer en contra de la EAB-ESP cualquier clase de acción, judicial o extrajudicial, pretensión, queja, reclamo, procedimiento o recurso relacionado con las anomalías técnicas encontradas en la revisión con el aviso No. **8036910600** del día **24 de noviembre de 2017**.
- i) La presente acta suscrita por los intervinientes, pone fin al procedimiento de recuperación y cobros de los consumos dejados de facturar correspondiente al periodo fijado en la presente acta, previsto en el CAPITULO VI, CLAUSULAS 36 a 41 del Contrato de Condiciones Uniformes y produce efecto de cosa juzgada, respecto del objeto de la misma, de conformidad con el Artículo 2 y 483 del Código Civil.

CONTRATO DE LABOR

Entre los suscritos a saber **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.6525668, expedida en Versalles (valle), quien en adelante se denominará Contratante y por otra parte **CARLOS ANDRÉS HERRERA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No.6500158 expedida en Tuluá (Valle), quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto: Hacer Arreglos Locativos, del inmueble ubicado en calle 1 # 7A-21 de propiedad de **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, el predio se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50S-281009 de la zona sur, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá

SEGUNDA: Que el contratista se compromete a efectuar los Arreglos Locativos del inmueble así y por los precios que aquí se relacionan respectivamente:

CANDIDAD/METROS2	DESCRIPCIÓN	PRECIO
400 metros2	Pintura	3.500.000
4	Baños	6.100.000
1	Construir cocina con instalaciones.	2.200.000
1	Adecuar sistema de agua y alcantarillado, cambiar las instalaciones hidráulicas	2.200.000
1	Adecuación y poner en funcionamiento toda la red eléctrica de la casa.	2.200.000
21 metros2	Instalar un techo en teja tipo sin y con estructura en barrillas y perfiles de metal en el fondo de la casa	1.225.000
45 metros2	Adecuaciones de dos techos en teja translúcida	1.950.000
9	Puertas nuevas instaladas con su chapa y vidrio.	2.700.000
13	Ventanas con sus vidrios y barrotes de seguridad	3.900.000
1	Pintura de toda la cerrajería de la casa	2.000.000
15 metros2	Enchape pisos de habitaciones 1er piso	1.015.000
	TOTAL	28.990.000

TERCER: Precios y valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios globales indicados anteriormente, el valor del presente contrato asciende a la suma de veinte ocho millones novecientos noventa mil pesos (\$28.990.000) moneda corriente.

PARRAGRAFO: Se hará el adelanto de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) y el excedente, la suma de veinte cinco millones novecientos noventa mil pesos (\$ 25.990.000) se desembolsará paulatinamente, en pagos semanales, según se adelante los arreglos locativos, pactándose pagos semanales iguales.

JARTO: El tiempo de entrega del total de los arreglos locativos y cambios se ejecutará en término no mayor a cuatro meses después a la firma del presente contrato.

QUINTO: Los materiales que se requieren para los arreglos locativos, serán a costo del contratista, quien se encargará de la respectiva compra, transporte e instalación respectiva. Siendo estos de buena calidad y de marcas reconocidas.

PARRAGRAFO: Cuando se compruebe que los materiales no cumplen con los requerimientos subjetivos del contratante, los cambios serán realizados de manera inmediata sin modificación a las fechas de entregas y sin modificación de los precios y el valor pactados en este contrato.

PARRAGRAFO: A dicho contrato será anexada la cuantía de 2.000.000 por cambios durante la obra o por escases de materiales o en caso de tener que traerlos de otros lugares.

SEXTA: Condiciones de pago, el valor del contrato será cancelado con un anticipo de tres millones (3.000.000) y el restante de acuerdo a como avance los arreglos locativos en pagos semanales.

SÉPTIMA: la verificación de los arreglos locativos será de manera constante, directa y personal por el contratista, las consultas serán de manera constante a fin de satisfacer las dudas que se generen en el la ejecución del presente contrato.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una cláusula Penal del veinte por ciento (20%) del valor nominal del contrato.

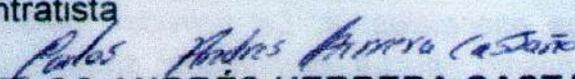
Contratante



FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA

Cédula de ciudadanía No.6525668 Versalles (valle)

Contratista



CARLOS ANDRÉS HERRERA CASTAÑO

Cédula de ciudadanía No.6500158 Tulua (Valle)

6 500 158 Tulua



Testigos:

JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA

Cédula de ciudadanía No.6526935 Versalles (valle)

RODRIGO HERNÁNDEZ

Cédula de ciudadanía No.6525380 Versalles (Valle)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No

Ciudad y fecha del contrato

B. Y. O. 11 ENERO 2021

Arrendatarios

Betty Lorena Rodriguez
C.C. 7810 200 106
John Joir Galan
C.C. 79700 922

Codeudor:

Tomamos en arriendo a

John Villegas

un(a)

Apt

ubicado(a)

en la

calle 1ra Sur #07A-21

y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por 6 meses a partir del día 11 del mes de Enero del año (en letras) 2021 hasta el día 11 del mes de Junio del año (en letras) 2021, fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Quince mil pesos (\$ 15 000 000) mensuales pagaderos dentro de los 16 primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley 4a. Los servicios de Agua y luz serán por cuenta del Arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessen.com.co

0009988776655443

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 2a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su carga. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establezca los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llevando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán rotarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL. Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

(\$) , sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año (en letras) _____. Siguen las firmas

Arrendador *[Firma]*
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Arrendatario *[Firma]*
 Nombre **X JOHN JAVIER GALAN X**
 C.C./NIT **77703972 BTA**
 Dirección/ Tel. **322 212463**

Arrendatario *[Firma]*
 Nombre **Betty Lorena**
 C.C./NIT **1010200106**
 Dirección/ Tel. **nenarodri05@gmail.com**

Codueño
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codueños o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art. 82 de 2003)

DE VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha de celebración del contrato: 05 Noviembre - 2019	
Arrendador: Fredy Prado	Identificación (C.C. o NIT)
Arrendatario: Dina Jairo Chojo	Identificación (C.C. o NIT) 100181930
Dirección del inmueble: Calle 7 Sur # 01-A-21	
Canon o precio: un millón de pesos	Pesos (\$1.000.000) m/cte. mensuales.
Avalúo catastral:	Certificado N°
Término de duración: 6 meses	Fecha de iniciación: 05-NOV-2019 Fecha de terminación: -05-05-2020

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes. PRIMERA. Objeto del Contrato.—Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ...

De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.—Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros

() días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de

acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco (2). 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (3).

TERCERA. Mora.—Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4).

CUARTA. Destinación.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales (5).

QUINTA. Recibo y estado.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado.

SEXTA. Reparaciones.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta (6).

SÉPTIMA. Terminación del contrato.—Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana.

Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente:

1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia, de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **b) Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva; 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestro que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestro (7). **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización. Por parte del arrendador**—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23) (8). **Por parte del arrendatario.** Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25) (9). **NOVENA. Cláusula penal.**—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento (10). **DÉCIMA. Gastos.**—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de

(11). **DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).**—Para garantizar al arrendador el cumplimiento

de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a mayor y de vecino de

identificado con de quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**—Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.**—En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Fredy Pardo

Arrendatario: Dña. Jairo Diego
Ce 140181930

Coarrendatario: _____

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310300120150079500

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 06 de Mayo de 2021 - 02:11:26 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Civil	GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO AMADO ROA	- DANIEL PALACIOS CABRA - JOSE ALBERTO PALACIOS CABRA - LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Sep 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 538 TERMINADO Y ENTREGA AL ARCHIVO CENTRAL 2019			14 Sep 2019
19 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2019 A LAS 14:50:28.	22 Jul 2019	22 Jul 2019	19 Jul 2019
19 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ARCHIVAR			19 Jul 2019
18 Jul 2019	AL DESPACHO				16 Jul 2019
26 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2019 A LAS 16:59:55.	29 Apr 2019	29 Apr 2019	26 Apr 2019
26 Apr 2019	AUTO PONE EN				26 Apr 2019

	MEMORIAL				22 Apr 2019
23 Aug 2018	OFICIO ELABORADO				23 Aug 2018
15 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2018 A LAS 17:08:28.	16 Aug 2018	16 Aug 2018	15 Aug 2018
15 Aug 2018	AUTO ORDENA OFICIAR				15 Aug 2018
14 Aug 2018	AL DESPACHO				14 Aug 2018
13 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO REGISTRO -CANCELA INSCRIPCIÓN DEMANDA			13 Aug 2018
09 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			08 Aug 2018
05 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2018 A LAS 07:54:13.	06 Jul 2018	06 Jul 2018	05 Jul 2018
05 Jul 2018	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				05 Jul 2018
03 Jul 2018	AL DESPACHO				03 Jul 2018
29 Jun 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL			29 Jun 2018
31 Jan 2018	ENVIO EXPEDIENTE	SE REMITE EXPEDIENTE A LA SALA CIVIL DEL TS DE BOGOTA			02 Apr 2018
12 Jan 2018	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA				15 Jan 2018
14 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUSTITUCION DEL PODER			14 Dec 2017
13 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2017 A LAS 17:02:45.	14 Dec 2017	14 Dec 2017	13 Dec 2017
13 Dec 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				13 Dec 2017
13 Dec 2017	AL DESPACHO				13 Dec 2017
04 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2017 A LAS 15:33:05.	05 Dec 2017	05 Dec 2017	04 Dec 2017
04 Dec 2017	AGREGUESE A AUTOS				04 Dec 2017
01 Dec 2017	AL DESPACHO				01 Dec 2017
01 Dec 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA 673-674-675			01 Dec 2017
29 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICADO			29 Nov 2017
27 Nov 2017	TELEGRAMA	COMUNICA A LAS PARTES LA FECHA DE LA AUDIENCIA			27 Nov 2017
20 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2017 A LAS 15:26:17.	21 Nov 2017	21 Nov 2017	20 Nov 2017
20 Nov 2017	AUTO RECHAZO INCIDENTE				20 Nov 2017
20 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2017 A LAS 15:25:37.	21 Nov 2017	21 Nov 2017	20 Nov 2017
20 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				20 Nov 2017
17 Nov 2017	AL DESPACHO				17 Nov 2017
18 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA CURADOR AD-LITEM,- INCIDENTE DE NULIDAD			18 Oct 2017
17 Oct 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA			17 Oct 2017
13 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2017 A LAS 17:30:38.	17 Oct 2017	17 Oct 2017	13 Oct 2017
13 Oct 2017	AUTO REQUIERE				13 Oct 2017
12 Oct 2017	AL DESPACHO				12 Oct 2017
11 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION IMPOSIBILIDAD			11 Oct 2017
29 Sep 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMAS 21987 A LOS CURADORES			29 Sep 2017
21 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2017 A LAS 16:15:55.	22 Sep 2017	22 Sep 2017	21 Sep 2017

Señor

JUEZ (6) SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso sucesión N° 2017-01047

ASUNTO: Incidente de levantamiento de medidas cautelares.

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 19.358.850 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 83.163 del Consejo Superior de la Judicatura, en la presente acción y actuando en nombre y representación del **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.668 de Versalles (Valle), domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en la Calle 42 sur # 27-21 y ubicable en el correo electrónico fredypradozapata@gmail.com, quien actúa como poseedor, por medio del presente escrito me permito interponer **INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO** para que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597 ibidem, y dentro del término legal, se sirva declarar que tiene la posesión material del bien materia del presente asunto, con base en los siguientes:

Hechos

1. El poseedor, **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** viajó fuera de la ciudad de Bogotá, el mismo día de la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 de Bogotá con Matricula inmobiliaria NO°50S-00281009, en horas de la mañana por tal razón no pudo estar presente en la diligencia.

2. **Fredy Antonio Prado Zapata** tiene también domicilio en el 2do piso de la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 de Bogotá.

3. A solicitud del demandante, señor **Jairo Amado Roa** se llevó a cabo el día 15 de abril de 2021 la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 de Bogotá con Matricula inmobiliaria N°50S-00281009, diligencia efectuada por la Alcaldía Local de San Cristóbal en cumplimiento del comisorio N° 0092 librado por su despacho.

4. Durante la práctica de la diligencia el arrendatario de la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 denunció como de propiedad y posesión en cabeza del señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** el bien Inmueble materia de secuestro, tal como se identificó y alinderó allí.

7. El solicitante es poseedor material en nombre propio en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la medida cautelar, dadas las siguientes circunstancias:

7.1. Desde el día 24 de Octubre del 2014, el señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** tiene la quieta pacífica e ininterrumpida posesión del predio materia del asunto, al haber firmado compra de Derechos de posesión sobre dicho bien al señor **JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO**, según documento debidamente firmado y autenticado ante Notaria de dicha fecha.

7.2. En el mentado documento quedó como garante de la compra, el aquí

7.3. El poseedor, de buena fe, FREDY ANTONIO PRADO ha hecho mejoras al predio como dueño y señor, contratando obreros y tratando de mantener en condiciones dignas el inmueble

7.4. Así mismo ha arrendado partes del mismo como da cuenta el acta levantada el día de la diligencia de secuestro.

7.5. También, ha venido pagando los diferentes servicios públicos domiciliarios con que cuenta el inmueble, como también el pago de diferentes vigencias del impuesto predial.

7.6. Sorprende la actuación del demandante JAIRO AMADO ROA, que ya raya con delitos contemplados en el código penal colombiano, pues en otra oportunidad había enervado el aparato judicial, pues había iniciado Proceso de pertenencia sobre este mismo bien inmueble y sus pretensiones fueron denegadas. Proceso que cursó en el juzgado 1 Civil del circuito de Bogotá.

7.7. De tal manera que, dicho señor AMADO es conocedor de la titularidad y la posesión que ostenta FREDY ANTONIO PRADO y aún así, enervó el actuar de la recta administración de justicia, logrando no solo el embargo del predio sino su secuestro, situación que se cuestiona mediante este escrito.

8. Por todo lo anterior, mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien Inmueble por él reclamado, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Pretensiones

1ª. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble relacionado y plenamente identificado en el punto número Uno del acápite de los hechos y en la misma acta de secuestro que obra en autos.

2ª. Condenar al señor Jairo Amado Roa a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

3ª. Comunicar mediante oficio al secuestro para que haga entrega real y material del bien inmueble, al aquí opositor y poseedor, declarado legalmente secuestrado.

Fundamentos de derecho

Como fundamentos de derecho, invoco los siguientes textos legales: artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127 y ss. numeral 8 artículo 597 del Código General del Proceso.

Competencia

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso de sucesión.

Procedimiento

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

Pruebas

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte del incidentante las siguientes:

Documentales

15 de abril de 2021, fecha de la diligencia, para demostrar la ausencia de mi poderdante.

Copias simples de los impuestos del año 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.

Copia de promesa de compraventa del bien inmueble entre Fredy Antonio Prado Zapata como comprador y Jorge Humberto Serna Castelblanco como vendedor, de la vivienda ubicada en la calle 1 # 7 A – 21 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, documento autenticado ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá el día 21 de octubre de 2014.

Copias simples de los pagos de cuotas de los acuerdos de pago con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y pago de varias vigencias.

Copia de la página Web de la Rama Judicial donde consta el proceso de pertenencia incoado por el aquí demandante.

Copia autenticada de contrato de obra o labor sobre "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE 1 # 7 A – 21 EN BOGOTÁ" suscrito entre Carlos Andrés Herrera Castaño y Fredy Antonio Prado Zapata.

Copias simples de los dos Contratos de arriendo, uno con la señora Dina Rosa Lugo Chogo y otro contrato con el señor Jhon Jairo Galan y Betty Lorena Rodriguez.

Testimonios

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre los bienes secuestrados y demás hechos materia de este incidente.

- **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA**, con Cédula de Ciudadanía 6.526.935 residente en la Av Caracas número 03-19 Sur barrio San Antonio de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico urianeider@hotmail.com.
- **JHON JAVIER HERRERA CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía 94.228.989, residente en la calle 1 B # 5 A -74, el abonado telefónico 3213935324 y al correo electrónico jhonherrera0168@gmail.com.
- **DINA ROSA LUGO CHOGO** con Cédula de Ciudadanía 1.010.181.930 residente en la calle 1 sur # 07 A -21, el abonado telefónico 3174109719 y al correo electrónico mailto:Kedudi2017@gmail.com.
- **JHON JAIRO PAZ MUTIZ**, con Cédula de Ciudadanía 94.268.334, residente en la calle 47 sur # 27-77, el abonado telefónico 3114315087 y al correo electrónico altuvec1994@gmail.com.

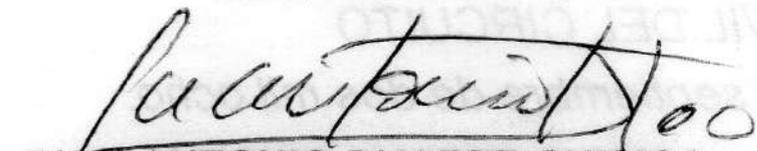
Notificaciones

1. El señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en la Calle 42 sur # 27-21 y con correo electrónico fredypradozapata@gmail.com.

2. A las partes en el proceso, en los correos electrónicos indicados en el libelo

3. El suscrito Apoderado Judicial domiciliado y residenciado, en la ciudad de Bogotá, recibe citaciones en Carrera 10 # 14-56 oficina 411 de la ciudad de Bogotá, al abonado celular 320 4526795 y al correo juduchi@iclaro.com.

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA

C.C. No. 19.358.850 expedida en Bogotá,

T. P. No. 83.163 del Consejo Superior de la Judicatura

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO
 Software de Thomas Instruments S.A.
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

PEAJE URIBE
 ABR 16 DE 2021 21:37:48
 Categoría: 1
 Pago: \$3400
 EFECTIVO
 No.: C1 A2313645
 Carril: 3

Piso
 proyectos de infraestructura s.a.
 Línea de atención al Usuario N°: 800.327.966-4
 (2)2238560 Cel 315 560 2442 #669
 Sentido LA PAILA - TULUA
 Software por Thomas Instruments
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO

COMPROBANTE DE PAGO
DESARROLLO ARMADA
PEREIRA - MANIZALES
TREN COLDEX FIDUCIARIAS
AUTOPISTAS DEL CAFE
NIT. 800 - 054 - 060 - 5
GRUPO DE CONCESION S. 8700

Autopistas del Cafe
 NIT: 800.054.060-5

Paje: PEREIRA -
 Via: 201
 Fecha: 15/04/2021
 Hora: 12:35:17
 Código Operador: 66961004
 Categoría: 1
 Pago: Efectivo
 Valor: \$ 13.000
 No.: C1 00000711407

FELIZ VIAJE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 TEL: 125 996-9
 C.A. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
 800.054.539-0
 ESTACION CASACA
 GENERADO APP-00A 2016

Fecha: 15/04/2021
 Hora: 04:04:26

Documento No. 1-CHUP-1-EP-1940354
 Tipo: PARTICULAR
 Categoría: 1
 Valor: \$ 11.900.000
 Usuario: ASANCHEZ

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO
 Software de Thomas Instruments S.A.
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

PEAJE URIBE
 ABR 16 DE 2021 21:37:48
 Categoría: 1
 Pago: \$3400
 EFECTIVO
 No.: C1 A2313645
 Carril: 3

Piso
 proyectos de infraestructura s.a.
 Línea de atención al Usuario N°: 800.327.966-4
 (2)2238560 Cel 315 560 2442 #669
 Sentido LA PAILA - TULUA
 Software por Thomas Instruments
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO

AÑO GRAVABLE
2016

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto

Formulario No.
2016301010103585641

No. referencia de recaudo
16010052100

301



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CÉDULA CATASTRAL 2S 7A 13	
1. CHIP AAA0002DPRU	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 281009		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 1 SUR 7A 21			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 165.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 211.40	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89.000
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		9. EXENCION 0.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 1 SUR 7A 21			
FECHAS LIMITES DE PAGO		11. CC 5525668	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	162,431,000	162,431,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	886,000	886,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	886,000	886,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	886,000	886,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	886,000	886,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	89,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	797,000	886,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
AV	TA	GNB SODAMENTS OFI: 51 -RECAUDO DETALL/ 350 CAT 797,000 0 540-DRI Ibo P 886,000 09/04/16 / 10:58:45 / 50 / 543 / 14 TOTAL/4 797,000,00 CON PAGO FORM:16010052100 SERIAL:12051050304641 CONTROL:180271978	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

#8 Casa Novina
**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

17010038407

101

Formulario
Número: 20173010101069197

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

JIP AAAA002DPRU 2. DIRECCION CL 1 SUR 7A 21

3. MATRICULA INMOBILIARIA 281009

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCION DE NOTIFICACION	9. MUNICIPIO
CC	6525668	FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA	PROPIETARIO	CL 1 SUR 7A 21	BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. LIQUIDACION PRIVADA

11. AVALUO CATASTRAL	175,431,000	12. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	13. TARIFA	6.1	14. % EXENCION	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,070,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	51000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			1,019,000

D. SALDO A CARGO

18. SANCION VS 0

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 1,019,000

E. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 1,019,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 102,000

22. DESCUENTO ADICIONAL DA 0

23. INTERÉS DE MORA IM 0

24. TOTAL A PAGAR TP 917,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

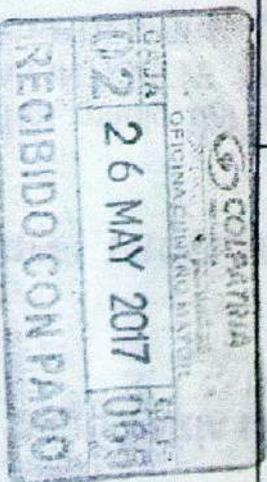
Aporte voluntariamente un 10% adicional al

25. PAGO VOLUNTARIO AV 0

26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 917,000

SI NO Mi aporte debe destinarse al

SELLO



1,019,000

AÑO GRAVABLE

2018



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudó

18012971749

101

Formulario
Número:

2018301010109018273

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0002DPRU 2. DIRECCION CL 1 SUR 7A 21

3. MATRICULA INMOBILIARIA 281009

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
CC	6525668	FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA	0		CL 30 20A 12	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACION PRIVADA

AVALLIO CATASTRAL	219.574.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	6.3	15. % EXENCION	0	16. % EXCLUSION	
VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1.383.000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			211.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			1.172.000

20. SANCION	VS	HASTA	06/04/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	15/06/2018	(dd/mm/aaaa)
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA		1.172.000			1.172.000	
22. VALOR A PAGAR	VP		1.172.000			1.172.000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		117.000			0	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
25. INTERÉS DE MORA	IM		0			0	
26. TOTAL A PAGAR	TP		1.055.000			1.172.000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al							
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	SI		NO	X	Mi aporte debe destinarse al	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		0			1.055.000	0

SELLO



AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudado
19010034159

Formulario
Número: 2019301010100511227

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldar

101



8. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0002DPRU		2. DIRECCIÓN CL 1 SUR 7A 21		3. MATRICULA INMOBILIARIA 281009	
9. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. N° IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	6525668	FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA		0		CL 30 20A 12	BOGOTÁ, D.C.
11. Y OTROS							
12. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
12. AVALUO CATASTRAL	222.481.000	13. DESTINO HACENDARIO	81. RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	8.2	15. % EXENCIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1.348.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	31.000	16. % EXCLUSIÓN	1.348.000
20. SANCIÓN							
21. TOTAL SALDO A CARGO							
20. SANCIÓN		VS	HASTA 05/04/2019	(admonstrativa)	0	HASTA 21/06/2019	(admonstrativa)
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA			1.348.000		1.348.000
22. VALOR A PAGAR							
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		VP			1.348.000		1.348.000
24. DESCUENTO ADICIONAL		TD			135.000		0
25. INTERÉS DE MORA		DA			0		0
26. TOTAL A PAGAR		IM			0		0
		TP			1.213.000		1.348.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al							
27. PAGO VOLUNTARIO		AV			0		0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA			1.213.000		1.348.000
SEÑAL AUTOMÁTICA DE PAGO (MAYÚSCULAS)							
OTRO							
CONTRIBUYENTE							

BOGOTÁ
51-423 H.N.
11 MAR. 2019
CAJERO
RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 20010002350

101



Formulario Número: 2020301010100027056

Código QR Indicaciones de uso al respaldar

3 MATRICULA INMOBILIARIA 281009

2 DIRECCIÓN CL 1 SUR 7A 21

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0002DPRU

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO 5 NÚM. IDENTIFICACIÓN 6325668

6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA

7 % PROPIEDAD 0

8 CALIDAD

9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

CL 30 2DA 12

10 MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C LIQUIDACIÓN PRIVADA 247.184.000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 6.2

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN 0

1.533.000

12. AVALÚO CATASTRAL 1.533.000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

HASTA 03/04/2020

HASTA 19/06/2020

(dd/mm/aaaa)

20. SANCIÓN

D SALDO A CARGO 1.533.000

21 TOTAL SALDO A CARGO 1.533.000

E PAGO

22 VALOR A PAGAR 1.533.000

23 DESCUENTO POR PRONTO PAGO 153.000

24 DESCUENTO ADICIONAL 0

25 INTERÉS DE MORA 0

26 TOTAL A PAGAR 1.380.000

F PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

PAGO VOLUNTARIO

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

MI aporte de bolsines al 10/01/2020 16:48:35

Sucursal: 134 - CENTRO MAYOR

1.380.000

Horario: N

1.533.000

Referencia: 20010002350 Adhesivo: 07154010270551

Valor: 1,380,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

Otras

Dirección: diagonal calle 1 sur N°7ª 21
Matricula inmobiliaria: 50S-281009
AAA0002DPRU catastral: 01-02-1565-0001-222
Prometiente vendedor: JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO
Prometiente comprador: FREDY ANTONIO PRADO

Entre los suscritos, a saber JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número de 79.398.754 de Bogotá D.C. actuando a nombre propio y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá quien para los efectos del presente contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte; y de la otra, FREDY ANTONIO PRADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 65.25.668 de VERSALLES (VALLE) actuando a nombre propio y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente contrato de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

Primera. OBJETO. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Los derechos de propiedad, dominio y posesión que el VENDEDOR tiene y ejerce sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1sur 7A21 Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública 3882 de fecha 05/12/1975 **Segunda: TRADICION.**—El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra al señor JAIRO AMADO ROA quien a su vez los adquirió de los derechos de posesión derivados de su tío fallecido al señor GERMAN GUILLERMO PADILLA PALACIOS.

Tercera: OTRAS OBLIGACIONES.—El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga el PROMETIENTE VENDEDOR al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. **PARÁGRAFO:** El bien aquí adquirido es de conocimiento del comprador que sobre él bien antes descrito es necesario iniciar una sucesión o un proceso de pertenencia (usucapión) pues se cuenta con poderes de vida mente firmados con presentación personal ante notario de la venta de los derechos herenciales a título universal de los señor DANIEL PALACIOS CABRA Y LA SEÑORA CECILIA PALACIOS DE PADILLA quien es la madre del señor GERMAN GUILLERMO PADILLA PALACIOS quien es la persona que vende los derechos de posesión **Cuarta: PRECIO.**—El precio del inmueble prometido en venta es de DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS(\$250'000.000) moneda corriente, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: A la firma del presente contrato la suma de veinte millones de pesos MCT que el PROMETIENTE VENDEDOR declara recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa. Y entregando la totalidad del inmueble el comprador cancelara la suma de treinta millones de pesos para un total de cincuenta millones Y el saldo ósea la suma de doscientos millones de la siguiente forma cien millones de pesos MCTE (100.000000) representados en la hipoteca suscrita por el señor JAIRO AMADO ROA del inmueble ubicado en la carrera 8 # 1 a 32 sur, Un vehiculo con las siguientes características Nissan sentra modelo 2007 color plata número de motor GA16708031W No chasis

AUTENTICACION REALIZADA
POR INSISTENCIA DEL USUARIO

INSTRUMENTO PÚBLICO N.º 3159ZK721993 avaluado en diez millones de pesos MCTE y el saldo ósea la suma de noventa millones a la legalización del inmueble prometido en virtud de la
PARAGRAFO: en total para la firma de este contrato de **promesa de compraventa** se reciben del señor **FREDY ANTONIO PRADO** suma de **VEINTE MILLONES DE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000)**

Sexta: CLAUSULA PENAL.—Los prometientes establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR** éste devolverá al **PROMETIENTE COMPRADOR** el doble del valor indicado. **Séptima: OTORGAMIENTO.**—La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaria que de común acuerdo fijen las partes pues estos trámites solo se podrán adelantar cuando la autoridad competente (**EL JUZGADO**) Mediante una providencia le dé la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos de inscribir la respectiva sentencia en el caso de que tocara iniciar un proceso de pertenencia o si se llegare a un acuerdo con los herederos que tuvieran derechos sobre el inmueble se haría en la notaria que de común acuerdo fijen las partes.

Octava: PRORROGA. Solamente se podrá prorrogar esta escritura por demoras de los trámites ordinarios para la radicación de la providencia que emita el respectivo juzgado o el acuerdo con los presuntos herederos.

Novena: ENTREGA. A la firma del presente contrato se efectuará la entrega material del primer piso del inmueble y el resto ósea el segundo piso se hará en un plazo de 15 días al **PROMETIENTE COMPRADOR** Y **ASUVEZ ESTE CANCELARA EL SALDO ACORDADO DE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE** El inmueble se entrega con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la entrega.

Décima: GASTOS. Todos Los Gastos que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa como la retención en la fuente, y el registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de ambas partes de común acuerdo.

Decima primera: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias que surjan entre las partes por razón o con ocasión del desarrollo o ejecución del presente contrato, se procurarán resolver mediante procedimientos de conciliación privada tales como transacción o conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. En caso de fracasar los mecanismos de arreglo directo, las diferencias serán resueltas a través de un Tribunal de Arbitramento en Derecho ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos y perjuicios que se causen serán cancelados por la parte responsable del incumplimiento contractual.

Decima segunda: Las partes declaran que el presente documento presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido con el artículo 488 del C.C. y demás normas concordantes. De igual forma, las partes declaran que renuncian a los requerimientos de ley. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia. En caso de que alguna de las partes tenga que recurrir al cobro judicial o extrajudicial y, por consiguiente, requerir los servicios de un profesional en derecho por el incumplimiento de cualquier obligación contenida en este contrato por parte la otra parte, este último, es decir el incumplido, se obliga y responsabiliza del pago de los honorarios profesionales y costas judiciales correspondientes incluidos los intereses respectivos, los cuales se entienden inmersos en el presente contrato. Igualmente, las partes renuncian a los requerimientos de Ley y acuerdan dar aplicación a lo establecido en el Artículo 1937 del Código Civil.

Decima Tercera: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Igualmente fijan las sus correspondientes direcciones, teléfonos y e-mail para efectos de recibir cualquier notificación o comunicación, las cuales aparecen al lado de sus firmas. PARÁGRAFO: Las partes tendrán como obligación informarse entre sí, mediante correo certificado o vía e-mail a las direcciones ya señaladas cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo dentro de los tres (3) días siguientes al cambio y anteriores a la fecha establecida para la firma de la escritura de compraventa, con el fin de poder enviar notificaciones que se generen durante la vigencia de éste contrato.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del mes de octubre de 2014 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.


 EL PROMETIENTE VENDEDOR
 JORGE HUMBERTO SERNA
 CC 79.398.754 DE BOGOTA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
 CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
 DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
 INSCRIPCION ANTE LA OFICINA
 DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
 PUBLICOS COMPETENTE.


 EL PROMETIENTE COMPRADOR
 FREDY ANTONIO PRADO
 CC 65.25.668 DE VERSALLES (VALLE)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
 NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON
 NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C.
 COMPARECÍO

SERNA CASTELBLANCO JORGE HUMBERTO
 quien se identificó con: C.C. No. 79398754 y
 declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido
 del mismo es cierto.

BOGOTA D.C. 25/10/2014 10:26:09.636





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
 NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON
 NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C.
 COMPARECÍO

PRADO ZAPATA FREDY ANTONIO quien se
 identificó con: C.C. No. 6525668 y declaró que la
 firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo
 es cierto.

BOGOTA D.C. 25/10/2014 10:33:19.046







EAB-ESP

899 999 094-1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRIGIRSE A LOS CENTROS DE ATENCION AL USUARIO - LINEA 110 www.acueducto.com.co

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. LIME S.A. E.S.P.
Av. Carrera 4 No. 37-15 Estrella - CADE Fontibón
Avenida Saba No. 17B-53
Calle 127 No. 60-75
Calle 127 No. 60-75
CALLE SABA FUENTE
CALLE SABA FUENTE
CALLE SABA FUENTE
CALLE SABA FUENTE

Table with columns: Tipo de Productor, Unid. Residencial, Volumen, Frec. Recolección, Estrato, Densidad, Frec. Barrido, TDT, TTE, TIT, YTB, Valor. Total: \$35,840

SU APOORTE PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE (Ley 89 de 1993)

Table with columns: Concepto, Valor, Concepto, Valor. Items: TASA DE USO (\$2.91), TASA RETRIBUTIVA (\$39.95), Valor Total Cobrado (\$20), Valor Total (\$280)

Table with columns: Concepto, Valor, Concepto, Valor. Item: Cobro a terceros

PERADOR: AGUAS BOGOTA SA ESP

CUENTA CONTRATO 10185639
Número para cualquier consulta 8301314012
Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

Periodo facturado JUN/28/2014 - AGO/26/2014

Table with columns: Concepto, Valor, Concepto, Valor. Items: Servicio Aseo Residencial (\$20,013), Servicio Aseo No Residencial (\$3,002), Subsidio, Aporte, Valor Aforo (\$693), Subsidio, Aporte Ries, Aporte no Ries (\$4-), VALOR ASEO \$ \$89,930

PARA PAGOS

Grid of logos for various banks and services including Sucursales, Bancarias, Cajero Automático, Rapicade, and Supercajes.

116 Acueducto 110 Aseo

20 Sep 2017	AL DESPACHO				20 Sep 2017
28 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE INCORPORA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.			28 Aug 2017
18 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2017 A LAS 19:15:19.	22 Aug 2017	22 Aug 2017	18 Aug 2017
18 Aug 2017	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				18 Aug 2017
17 Aug 2017	AL DESPACHO				17 Aug 2017
19 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PUBLICACION			19 Jul 2017
18 Jun 2017	ACTA DILIGENCIA	INSPECCION JUDICIAL - SUPENDE ORDENA EMPLAZAR			16 Jun 2017
02 Jun 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEG 290-291 Y 292			02 Jun 2017
01 Jun 2017	TELEGRAMA	COMUNICA FECHA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL			01 Jun 2017
22 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2017 A LAS 11:35:19.	23 May 2017	23 May 2017	22 May 2017
22 May 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	16 DE JUNIO DE 2017. 09:00 AM			22 May 2017
18 May 2017	AL DESPACHO				18 May 2017
12 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION EXCEPCIONES			12 May 2017
05 May 2017	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		08 May 2017	12 May 2017	04 May 2017
25 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2017 A LAS 14:42:27.	26 Apr 2017	26 Apr 2017	25 Apr 2017
25 Apr 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				25 Apr 2017
20 Apr 2017	AL DESPACHO				20 Apr 2017
19 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AUDIENCIA			19 Apr 2017
05 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2017 A LAS 16:04:03.	06 Apr 2017	06 Apr 2017	05 Apr 2017
05 Apr 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE A SUSPENSIÓN DEL PROCESO			05 Apr 2017
04 Apr 2017	AL DESPACHO				04 Apr 2017
03 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSION			03 Apr 2017
28 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2017 A LAS 16:08:10.	01 Mar 2017	01 Mar 2017	28 Feb 2017
28 Feb 2017	AUTO ESTAR RESUELTO POR EL SUPERIOR				28 Feb 2017
28 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2017 A LAS 16:07:53.	01 Mar 2017	01 Mar 2017	28 Feb 2017
28 Feb 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				28 Feb 2017
16 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGRESAN COPIAS DEL TRIBUNAL / CONFIRMA DESICION			16 Feb 2017
16 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAGO DE IMPUESTO/ 2017			16 Feb 2017
15 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2017 A LAS 16:31:32.	16 Feb 2017	16 Feb 2017	15 Feb 2017
15 Feb 2017	AGREGUESE A AUTOS				15 Feb 2017
15 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2017 A LAS 16:30:52.	16 Feb 2017	16 Feb 2017	15 Feb 2017
15 Feb 2017	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS SIN TERMINAR PROCESO				15 Feb 2017
13 Feb 2017	AL DESPACHO				13 Feb 2017
10 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Feb 2017
03 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2017 A LAS 17:21:20.	06 Feb 2017	06 Feb 2017	03 Feb 2017
03 Feb 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				03 Feb 2017

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: Sucesión No. 2017 - 01047.

DE: JAIRO AMADO ROA

v.s. LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA.



FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto por medio del presente escrito que confiero Poder amplio y suficiente al Doctor **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.850 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 83.163 del C. S. de la Judicatura, para que inicie y lleve a cabo Incidente de Desembargo dentro del proceso de la referencia, en el cual soy el poseedor, por los hechos y pretensiones, que se detallarán en la respectiva petición.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el poder y demás facultades del artículo 77 del C. G. C.

Del Señor Juez,

FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA.

C. C. No. 6.525.668 de Versailles, Valle.

ACEPTO:

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA.

C. C. No. 19.358.850 de Bogotá.

T. P. No. 83.163 del C. S. de la Judicatura.

Correo: juduchi@iclaro.com.co

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2355665

En la Ciudad de La Unión, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Unión, compareció: FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6525668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkgoe21md9
21/04/2021 - 14:36:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA, sobre: JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



SALUSTIO VICTORIA GARCÍA

Notario Única del Círculo de La Unión, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkgoe21md9

